

Bogotá 14 de mayo de 2021

Precios de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares: aclaración sobre el nombre de las bebidas alcohólicas certificadas por el DANE frente al establecido en el registro sanitario expedido por INVIMA

El artículo 30 de la Ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, definirá el Código único de productos gravados con el impuesto al consumo sujetos al monopolio, establecidos por la Ley 223 de 1995 y la Ley 1816 de 2016.

De conformidad con lo anterior, el DANE y el INVIMA expidieron la Resolución conjunta 0924 del 20 de agosto de 2020, a través de la cual se definió el Código único de licores, vinos, aperitivos y similares, cuya estructura se presenta a continuación:

Estructura Código Único



La codificación de las bebidas alcohólicas fue implementada a partir del 20 de noviembre de 2020 y garantiza la individualidad de cada bebida alcohólica, por lo tanto, su uso asegura la correcta identificación de las bebidas sin perjuicio de las modificaciones que puede tener el respectivo Registro Sanitario.

Al respecto, es importante señalar que, con el objeto de asegurar el intercambio de información entre el DANE y el INVIMA, se ha implementado una estrategia conjunta que permitirá actualizar la base de datos de códigos únicos ante las modificaciones que puede presentar un Registro Sanitario.

No obstante lo anterior, la actualización del nombre de las bebidas alcohólicas se realizará por parte del DANE únicamente con la expedición de la certificación del precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares, antes del 1º de enero de cada año, de conformidad con lo establecido en la Ley 1816 de 2016.

En razón a lo señalado, si el nombre del producto certificado por el DANE y el nombre del producto en el registro sanitario expedido por INVIMA no coinciden, se debe tener en cuenta el nombre del producto contenido en el Registro Sanitario, debido a que el DANE realiza estas actualizaciones de nombre con una periodicidad anual, mientras que para INVIMA estos cambios por ser dinámicos no obedecen a una anualidad.

En consecuencia, es necesario que los departamentos y el Distrito Capital implementen las medidas necesarias que garanticen y faciliten el uso del Código único para la identificación, registro y control de la movilización de todos los productos gravados con el impuesto al consumo o sujetos al monopolio de licores destilados.



@DANE_Colombia



/DANEColombia



/DANEColombia



DANEColombia

Si requiere información adicional, contáctenos a través del correo
contacto@dane.gov.co

Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-
Bogotá D.C., Colombia

www.dane.gov.co